



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitres (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00087-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KARIME MARLA YURLEY CAMACHO CAMACHO
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ LIÑÁN

ASUNTO:

Decidir la petición del Apoderado Judicial del demandado de desembargo de la cuenta de ahorros número 0550488415330593 del Banco Davivienda.

LA SOLICITUD:

Pide el señor *JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN* a través de su apoderado se levante el embargo decretado sobre la cuenta de ahorros número 0550488415330593 del Banco Davivienda que se encuentra a su nombre, por cuanto allí es donde se le consigna el salario, por ser los únicos recursos con que cuenta para su manutención y pago de obligaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Empresa donde labora dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho embargándole el 50% de su salario, además al ser decretado el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, entre otras, la enunciada en *DAVIVIENDA*, La Entidad procedió embargarle el salario restante, es decir, tiene embargado el 100% de su salario, vulnerándole su derecho fundamental al mínimo vital.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 prevé en su numeral 1º y 2º que: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago. 2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.”*

A su vez el artículo 599 del Código General del Proceso, en cuanto a las medidas en procesos ejecutivos señala: *“...Desde de la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado.”*

Y el artículo 594 ibidem en su numeral 2 en cuanto a los bienes inembargables, dispone que no podrán embargar: *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.”* (Subrayado fuera de texto).

Mediante auto de fecha 6 de julio de 2023 se libró orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor *JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN* y a favor de sus menores hijos por la suma de ochenta y dos millones doscientos ochenta y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

ocho mil docientos catorce pesos con ochenta centavos (\$82.288.214,80) correspondiente a las cuotas de alimentos y vestuario dejadas de cancelar desde octubre 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda, debidamente discriminadas, decretando a solicitud de parte el embargo y retención del salario del señor *RODRIGUEZ LIÑAN*, en el equivalente al 50% del mismo, fuera de los descuentos de ley e igualmente se accedió al embargo y retención de las sumas de dinero que se encontraban depositadas o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el obligado en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLASM, POPULAR, AGRARIO, COOMULTRASAN, JURISCCOP, BANCOMEVA y COLPATRIA, advirtiéndoles que dicha medida no podía superar la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000,00).

Medida que fue comunicada con oficio 1584 del 29 de agosto de 2023 al Banco *DAVIVIENDA*, quien mediante comunicación del 5 de septiembre de 2023 informa al Juzgado que al tener vínculo el señor *JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN* con dicha Entidad Bancaria el embargo fue registrado y aplicado, siendo descontados a la fecha los siguientes depósitos:

- 18-09-2023 Título 45130-161887 por valor de \$665.436,99
- 03-10-2023 Título 45130-162111 por valor de \$665.046,81
- 18-10-2023 Título 45130-162253 por valor de \$847.730,77

Así las cosas, se puede observar que el procedimiento aplicado por el Despacho lo fue conforme a la norma procesal, al igual el proceder de la Entidad Bancaria al estar contemplado dicho descuento dentro de los permitidos, como lo es el pago de crédito alimentarios.

Una vez corrido el traslado a la parte demandante, esta se pronuncio a través de su apoderada, manifestando que no se opone a que se levante dicho embargo, pidiendo se mantenga el decretado sobre el salario del obligado.

Por lo tanto, habiendo demostrado el señor *JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN*, con el desprendible de pago allegado que efectivamente se le está reteniendo el 100% de lo devengado como trabajador de la empresa consorcio *MARIO HUERTAS COTES* constructora *MECO-MHC*, al descontarse por parte del pagador de la citada empresa el 50% de su salario y al embargarse su cuenta de ahorros número 0550488415330593 donde le depositan el mismo, con el fin de garantizar su derecho al mínimo vital se levantará el embargo decretado sobre la cuenta de ahorros número 0550488415330593 del Banco Davivienda para lo cual se libraré el respectivo oficio.

En cuanto a su petición de devolverle los tres (3) descuentos efectuados, esta se realizará de manera parcial por cuanto éstos se hicieron conforme a las normas que regulan los embargos en procesos de alimentos antes citados y la petición fue elevada por el peticionario a través de su apoderado el 02 de octubre de los corrientes por ende se hará devolución del descuento realizado el 18 de octubre del 2023 por valor de ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta pesos con setenta y siete centavos (\$847.730,77), igualmente se dispone que en caso de llegar título por parte de Davivienda para este proceso a partir de la fecha se ordena su devolución inmediata al obligado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Acceder* a la petición realizada a través de Apoderado Judicial por el señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN** de levantar la medida de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros número 0550488415330593 del Banco Davivienda, decretada en auto calendarado 6 de julio de 2023, comunicada con oficio 1584 del 29 de agosto de 2023.
- SEGUNDO.** Comunicar al Banco Davivienda la anterior determinación, con el fin que se levante el embargo sobre la cuenta de ahorros número 0550488415330593 que figura a nombre del señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN**.
- TERCERO.** Hagase devolución del título 45130-162253 consignado el 18 de octubre del 2023 por valor de ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta pesos con setenta y siete centavos (\$847.730,77) al señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN**.
- CUARTO:** En caso de efectuarse descuento por parte del Banco Davivienda a partir de la fecha y ser este puesto a disposición en la cuenta del Juzgado, se ordena la devolución de estos dineros al señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN**.
- CUARTO.** Comuníquese lo aquí decidido al Honorable Magistrado Doctor **JAIME ANDRES MEJIA GOMEZ**, con el fin que obre como prueba en la acción de tutela con radicado 545182208-000-2023-00045-00 que se adelanta en ese Despacho, siendo accionante el señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LIÑAN**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **24 de octubre de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No.121, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a7f14208906775473cdd3ddf7937a3b0d6130e9085d6e173c75f696a8a1c21**

Documento generado en 23/10/2023 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>